Año de 1935 — Lunes 18 de Marzo — Núm. 33

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exçeptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Los artículos 16 y 17 del reglamento de 2 de Octubre de 1931 concede los plazos de uno y tres meses a las sociedades cooperativas para que contesten a los reparos que puedan formular por este Ministerio a sus reglamentos y para que, una vez aprobados éstos, se constituyan debidamente.

Un gran número de cooperativas han dejado transcurir con exceso dichos plazos y ello hace que no sea posible inscribirlas en el registro especial de cooperativas, perdiendo así, por el incumplimiento de aspecto formal de la reglamentación, el derecho a seguir funcionando y desenvolverse tan importante clase de sociedades.

Por ello la Federación de cooperativas de España se dirigió a éste Ministerio en solicitud de la concesión a las entidades que se encuentran en estas circunstancias de un nuevo plazo para que puedan cumplir el referido trámite.

Siendo uno de los fines principales de la ley la impulsión y desarrollo del movimiento cooperativo en España, que de una manera tan débil se ha dejado sentir, y ello constituye una labor social del más alto interés, debe facilitarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias.

Sin embargo, esta clase de concesiones no deben repetirse, pues sería tanto como dar la seguridad a los que son remisos en el incumplimiento de los preceptos legales y reglamentarios que no era preciso ajustarse a los plazos marcados, con el peligro consiguiente de que siguieran funcionando sociedades cooperativas, con arreglo a los estatutos, que no se ajusten a las normas vigentes en el Ministerio.

El Ministro que suscribe estima que procede conceder, por una sola vez, una ampliación de los antes repetidos plazos en términos y condiciones prudenciales.

Por tanto, oído la subcomisión de cooperación del Consejo de Trabajo, en atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.° Se concede, por una sola vez, el plazo improrrogable de treinta dias hábiles para que las sociedades cooperativas que no hayan cumplído, dentro del plazo oportuno, con los requisitos exigidos en los artículos 16 y 17 del reglamento de 2 de Octubre de 1931, puedan hacerlo.

Artículo 2.° La documentación que, para el debido cumplímiento de lo determinado en los preceptos mencionados anteriormente, haya tenido entrada en el registro general del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión antes de definir el término prefijado en el artículo anterior, se entenderá comprendida, sin necesidad de otra declaración, en el beneficio de la prórroga que se concede.

Artículo 3.° Este decreto regirá desde el dia siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanídad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Las dificultades inherentes a toda nueva organización, retrasando la de los servicios de las divisiones geológicas e hidrológicas, ha producido a los propietarios, arrendatarios o beneficiaros de manantiales y alumbramientos de aguas ciertas dificultades para la inscripción de los mismos en los registros que establecen los Decretos de 2 y 31 de Agosto de 1934.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda prorrogado, para los manantiales actualmente existentes, hasta el día 30 de Junio del corriente año 1935, el plazo de inscripción gratuita de manantiales y ulumbramiento de aguas que señala el artículo 3.°, del Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Artículo 2.° Todo propietario o beneficiario de manantiales o alumbramientos de aguas que no haya hecho la inscripción en el correspondiente departamento del ramo de Minas dentro del mencionado plazo, será sancionado por la Jefatura correspondiente con la multa de 25 pesetas, si se trata de un aprovechamiento de uso familiar o doméstico del propietario, y de 100 pesetas, si se trata de uso industrial o agrícola.

Artículo 3.° Los aforos que sean solicitados, a los efectos de constancia oficial, en el registro de aguas, se practicarán en la forma y con las tarifas que por el Ministerio de Industria y Comercio se determinen, de acuerdo con lo que señala el articulo 4.° del Decreto de 20 de Diciembre de 1934.

Artículo 4.° Queda derogado el párrafo séptimo del artículo 2.° del Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Artículo 5.° Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industra y Comercio, Andrés Orozco Batista.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local deberán proceder, con la mayor urgencia, a la elaboración de las estadísticas de Liquidaciones de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al pasado ejercicio de 1934; a la formación de la de Presupuestos ordinarios de 1935; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1934, y a las de la Deuda municipal y existencias en las arcas municipales en la propia fecha.

En la realización de los trabajos se atemperarán los Sres. Jefes estrictamente a las instrucciones contenidas en la Circular de esta Dirección, fecha 22 de Febrero del pasado año (*Gaceta* de 27), sin otras variaciones que las de amoldar también los estados referentes a las liquidaciones a la nueva clasificación de Ayuntamientos por categorías de población. Es decir: menores de 1.000 habitantes de derecho; 1.000 a 4.999; 5.000 a 19.999; 20.000 a 99.999; 100.000 y más habitantes.

En relación con la Deuda municipal, se hace preciso insistir en que sólo ha de entenderse por tal aquélla que proceda de operaciones crediticias, excluyendo en absoluto la llamada «relación de acreedores».

Es decir, que sólo deberán consignarse como Deuda aquellas cantidades que, procedentes de operaciones de crédito, adeude realmente el Municipio en la fecha indicada de 31 de Diciembre de 1934.

El plazo para la remisión de los trabajos vencerá a los noventa días de la publicación de la presente Circular en la *Gaceta de Madrid*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se recomienda muy especialmente a los Sres. Jefes de las Secciones el repaso detenido de la Circular a que hace expresa referencia la presente para evitar el retraso que la devolución de trabajos origina.

Se servirá V. E. acusarme el oportuno recibo de esta Circular.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

Gaceta del 9 de Marzo.)

779

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

COMISIÓN ORGANIZADORA

Elecciones de Sindicos industriales en la asamblea de la Confederación

El decreto de 24 de Mayo de 1934 (*Gaceta* del 26), dispuso la reorgani. zación de la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo integrado por las representaciones proporcionales de todos los elementos que se beneficien o puedan beneficiarse con el aprovechamiento de las aguas públicas que discurren por la cuenca de dicho río, y por la de Corporaciones y Entidades interesadas en tal aprovechamiento. La Confederación Hidrográfica del Duero tendrá plena autonomía para regir y administrar los intereses que han de confiársele. Su constitución definitiva constituye una unánime aspiración de todas las comarcas de la Cuenca y los trabajos de organización merecerán seguramente el más entusiasta apoyo de los regantes, usuarios industriales y entidades i teresadas.

Por Orden ministerial fecha 26 de Diciembre de 1934, ha sido aprobado el reglamento para constitución de la asamblea de la Confederación. La Comisión organizadora, en cumplimiento de lo dispuesto y en ejercicio de sus funciones, dicta las siguientes normas para regular la designación de los Síndicos representantes de usuarios industriales.

Art. 1.° Los usuarios de aprovechamientos industriales de la cuenca del Duero procederán a elegir sus representantes en la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero. A tal efecto, las elecciones se ajustarán a la siguiente clasificación de regiones y proporción de Sindicos a designar:

1.ª Cuenca del rio Pisuerga hasta su confluencia con el rio Duero, y de todos los afluentes al Pisuerga, Esgueva, Arlanza, Arlanzon y Carrión. Número total de caballos, según los datos que obran en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero: 12.876. Habrá de elegir un Sindico.

2.ª Cuenca del rio Esla hasta su confluencia con el rio Orbigo, así como las cuencas de dicho rio Orbigo,

del Cea y del Tera, hasta su confluencia con el Esla; y la cuenca del rio Valderaduey. Número total de caballos: 13.538, un Síndico.

3.ª Cuenca del rio Tormes y cuencas de los afluentes de la margen izquierda del rio Duero, desde la confluencia de este rio con el Tormes, hasta su unión con el rio Agueda. Número total de caballos: 7.621, un Síndico.

4.ª Cuenca de los afluentes de ambas márgenes del rio Duero y cuenca del mismo Duero desde su confluencia con el rio Pisuerga hasta la frontera; excepción hecha del rio Valderaduey y comprendiendo la cuenca del rio Esla solamente desde la confluencia de este rio con el Orbigo. Número total de caballos: 15.708, dos Síndicos.

5.ª Cuenca del rio Duero y de sus afluentes de ambas márgenes desde el origen del rio Duero hasta su confluencia con el rio Pisuerga. Número total de caballos: 19.531, dos Síndicos.

Como queda consignado, por cada 15.000 caballos o fracción inferior, será elegido un Síndico. Es decir, que las regiones 1.ª, 2.ª y 3.ª designarán cada una de ellas un Síndico, y las regiones 4.ª y 5.ª dos Síndicos cada una, por rebasar la cifra de 15.000 caballos.

Art. 2.º Tendrán derecho a intervenir en las elecciones correspondientes todos los propietarios de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca destinados a la producción de fuerza u otra aplicación industrial, siempre que su aprovechamiento o la suma de los varios que posean no exceda de 15.000 caballos.

Art. 3.º Los usuarios, empresas o particulares que dispongan en la cuenca de número superior a 15.000 caballos instalados, por uno o varios aprovechamientos acumulados, no tomarán parte en la elección de síndicos industriales, y designarán directamente cada uno de ellos un representante para la Asamblea de la Confederación. A tal efecto, la Delegación del Gobierno se dirigirá a los usuarios que se encuentren en la expresada situación a fin de que indiquen la persona que ejercerá su representación en la Asamblea.

Art. 4.º Todos los usuarios industriales que deseen tomar parte en la votación, ejercitarán su derecho por escrito, bajo sobre cerrado que entregarán mediante recibo en la Secretaría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o enviarán por correo certificado. En el primer caso, la entrega habrá de verificarse durante las horas de diez a trece del día 7 de Abril del corriente año. Si el envio se hace por correo, los pliegos certificados deberán depositarse en la oficina o estafeta de correos el mismo día 7 señalado para la elección. Serán excluidos los pliegos que, aun habiéndose impuesto en debido momento, no se recibiesen en los ocho días siguientes.

Art. 5.º En el anverso del sobre se consignará la siguiente dirección: «Sr. Delegado del Gobierno-Presidente de la Comisión organizadora de la Confederación Hidrográfica del Duero.-Muro, 5, Valladolid.» En el reverso, la siguiente indicación: «Contiene papeleta de votación para la elección de Síndicos industriales de la región.»

Art. 6.º En el sobre será incluida una papeleta de votación donde se haga constar el nombre social o particular del votante, el término municipal en que radica su aprovechamiento, el número de caballos del mismo, el nombre o nombres del candidato o de los dos candidatos a quien vota (según la región a que pertenezca el elector, y al final la firma del votante.

Como obligado comprobante, se acompañará una certificación expedida por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, o por el Ayuntamiento en cuyo término radique el aprovechamiento, acreditando la personalidad del usuario y las características de su aprovechamiento, no dejándose de hacer presente el número de caballos. La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, expedirá rápidamente y de modo gratuíto, por tratarse de fines electorales, las certificaciones que sean solicitadas a los fines exclusivos de esta elección, con arreglo a los datos contenidos en sus registros y censos. En el caso de no acompañarse la expresada certificación y para mayor facilidad de los electores, se comprobará si el usuario figura en los registros oficiales de la Delegación, y si es así, será admitida su papeleta de votación.

Art. 7.º Cuando el elector sea una empresa, compañía o sociedad, remitirá también en el sobre de votación una certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el Consejo, Junta u organismo directivo, designando los nombres de los candidatos o facultando a la persona que haya de verificar la votación en nombre de la entidad social.

Art. 8.º Los escritos que no se ajusten a las anteriores prescripciones, se darán por no admitidos en el acto de escrutinio.

Art. 9.º Debe tenerse muy presente que cada elector sólo podrá tomar parte, naturalmente, en la elección correspondiente a la zona en que figure su aprovechamiento. Si pertenece a las regiones 1.ª, 2.ª o 3.ª, consignará en la papeleta un solo nombre. Si está incluido en las regiones 4.ª o 5.ª, podrá votar a dos nombres. Caso de figurar en la papeleta más nombres que aquéllos a que tenga derecho, se dará validez únicamente al primero o a los dos primeros, según la región de que se trate. Si pudiendo consignar dos nombres, por ser elector de la 4.ª o 5.ª región, figura uno sólo en la papeleta de votación, no le serán sumados a éste los votos correspondientes al otro candidato que pudo ser incluido.

Art. 10. Los Síndicos elegidos, deberán haber cumplido los 23 años, saber leer y escribir, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y ser usuarios industriales en alguna zona de la cuenca. El cargo además, es incompatible con el desempeño regular de cualquier función, trabajo o servicio en dependencias y obras afectas a la Confederación. Si resultase elegido alguno que no reúna las primeras condiciones o se encuentre comprendido en la incompatibilidad consignada, no se dará validez a su designación.

Art. 11. Existe incompatibilidad entre el cargo de Síndico industrial y Síndico regante. Quien se encuentre en este caso, habrá de optar por una u otra representación. También deberá renunciar el que sea elegido como Síndico industrial por dos o más zonas, conservando una sola representación que él mismo a su voluntad señale.

Art. 12. Cuando sea preciso anular la designación de un candidato elegido, por incompatibilidad, falta de condiciones, duplicidad de mandato, etc., será sustituído automáticamente por el candidato que le siga en número de votos dentro de la misma región.

Art. 13. El día 15 de Abril del corriente año a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, Muro 5, Valladolid, a presencia de la Comisión organizadora y ante Notario, se procederá a la apertura de los sobres de votación, cómputo de votos y proclamación de los Síndicos elegidos.

Art. 14. El resultado de la elección se dará a conocer en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias de la cuenca del Duero.

Art. 15. Las reclamaciones acerca de las elecciones celebradas y circunstancias de los delegados que resulten designados, se presentarán ante el Delegado del Gobierno-Presidente, y de ellas se dará cuenta a la Asamblea de la Confederación una vez reunida. La Asamblea resolverá, oyendo a los interesados, si éstos lo solicitan y con los asesoramientos que estime necesarios.

Valladolid, 15 de Marzo de 1935.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Antonio Arias Juárez.—Por acuerdo de la Comisión organizadora: El Secretario, José Antonio G-Santelices.

775

Jefatura de Industria de Segovia

Visto el expediente promovido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sepúlveda, en demanda de autorización para modificar las tarifas vigentes de suministro de agua.

Resultando, que se publicó la petición de que se trata en el Boletín Oficial de esta provincia, número 6, de fecha 14 de Enero último, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentaran reclamación dentro del plazo de treinta días, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando, que dentro de dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna.

Resultando, que la Cámara de Comercio e Industria, según comunicación de fecha 2 de Febrero del año actual, informa favorablemente la tarifa solicitada, por contador.

Considerando, que la implantación de la tarifa de suministro de agua por contador, ha de tender a mejorar el suministro y regularizar éste, procede tomar en cosideración la solicitud de instalación de contadores.

Considerando, que las tarifas de contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente en los suministros eléctricos, y teniendo en cuenta la declaración y reconocimiento de servicios públicos, los de suministro de energía eléctrica y agua será aplicable a estos últimos las disposiciones y reglamentos de los anteriores.

Considerando, que la tarifa media por contador que rige en capitales y pueblos próximos y análogos en vecindad e importancia, es superior en unos casos y análogos en otros, a los solicitados por el Ayuntamiento de Sepúlveda.

Considerando, que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias,

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder al Ayuntamiento de Sepúlveda como suministrador del servicio de aguas de dicha villa, la autorización para establecer e implantar la siguiente tarifa:

El suministro de agua a los particulares se realizará exclusivamente por el sistema de contador.

El precio del metro cúbico será el de cincuenta céntimos de peseta.

Se considera un gasto mínimo mensual de cuatro metros cúbicos por instalación, con el objeto de que ningún abonado pueda contribuir con menos de veinticuatro pesetas anuales.

Quedará obligado el Ayuntamiento de Sepúlveda, como concesionario del servicio al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales, en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. El concesionario queda obligado a mantener la presión y efectuar el suministro en las condiciones que señala el Real decreto de 12 de Abril de 1924, demás disposiciones dictadas o que se dicten referentes a suministro y al reglamento que para el servicio, distribución y cobranza de las aguas potables en Sepúlveda aprobado por el pleno en sesión celebrada el día 25 de Julio de 1930, en tanto cuanto no se oponga a las disposiciones de la superioridad.

C. El concesionario presentará en la Jefatura de Industria, modelo de la Póliza o contrato de suministro, el que se ajustará a lo establecido en las disposiciones vigentes».

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 14 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

77

Administración de contribución territorial y propiedades del Estado de la provincia de Segovia

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria

CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por real orden de 22 de Octubre de 1926, los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder a formar durante el mes de Abril próximo los apéndices a los amillaramientos, cuyos documentos terminados serán expuestos al público precisamente del 1 al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 del reglamento sin necesidad de ser anunciados en el Boletín Oficial, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprennda el apéndice de rústica y pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión y división de las fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal y las que, por cambio de los objetos a que están destinadas, las exceptuadas perpétuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aún de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible porque las fincas estuviesen amillaradas, no se incluirán en el apéndice, más que aquellas cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el artículo 4.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se dispuso que, sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución hayan estipulado o estipulen los propietarios o usufructuarios de las fincas con sus colonos o

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Sección de Contabilidad

751

Relación de los Ayuntamientos que son deudores al Tesoro por exceso de atenciones de primera enseñanza en el ejercicio de 1925-26, según liquidación practicada con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1926 y Real orden de 10 de Noviembre del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	16 POR 100 S/ TERRITORIAL		TOTAL	OBLIGACIONES DE 1.ª ENSEÑANZA	DIFERENCIA		5 POR 100 PRESUPUESTO DE INGRESOS	OBSERVACIONES
	RUSTICA	URBANA			EN MAS	EN MENOS		
Aldeanueva de la Serrezuela	538	189,08	727,08	782,50		55.42		
Aldeanueva del Codonal	1.055	190,16	1.245,16	2.097,82		852,66		
Aldehorno	739	157,70	896,70	2.265,62		1.368,92		
Arcones	1.577,29	224,47	1.801,76	2.059,38		257,62		
Armuña	1.647,50	216,17	1.863,67	2.277,81		414,14		
Carrascal del Río	393,96	224,61	618,57	2.237,81		1.619,24		
Casla	799,15	178,04	977,19	1.739,06		761,87		
Castillejo de Mesleón	1.094,57	103,90	1.198,47	1.625,06		426,59		
Cedillo de la Torre	1.512	221,66	1.733,66	2.408,32		674,66		
Collado Hermoso	668,35	97,04	765,39	919		153,61		
Cuevas de Provanco	1.550	238,63	1.788,63	2.358,50		569,87		
Espirdo	718,38	123,14	841,52	925		83,68		
Gallegos	1.456,90	111,27	1.568,17	2.097,81		529,64		
Honrubia de la Cuesta	1.157,83	202,58	1.360,41	2.212,50		852,09		
Labajos	1.638,56	140,79	1.779,35	2.282,81		503,46		
Languilla	958	116,18	1.074,18	1.118,75		44,57		
Linares del Arroyo	486	178,45	664,45	812,50		148,05		
Madriguera	1.012	164,11	1.176,11	2.189,06		1.012,95		
Matabuena	1.253,48	165,41	1.418,89	2.149,81		730,92		
Matilla La	529,35	155,64	684,99	1.562,50		877,51		
Miguelañez	1.430,12	225,84	1.655,96	2.193,50		537,54		
Montejo de la Serrezuela	591	113,01	704,01	887,50		183,49		
Muñoveros	1.672,03	236,41	1.908,44	2.143,75		235,31		
Navares de Enmedio	1.550	212,20	1.762,20	1.872,50		110,30		
Navares de las Cuevas	560	83,61	643,61	843,75		200,14		
Orejana	770	94,15	864,15	1.746,87		882,72		
Pradales	988	167,32	1.155,32	1.396,25		240,93		
Prádena	2.044,68	477	2.521,68	2.562,50		40,82		
Riaza	1.843,71	1.034,26	2.877,97	7.014,50		4.136,53		
Riofrío de Riaza	563	73	636	835		199		
Samboal	3.092,90	235,95	3.228,85	2.261,81	1.067,04		1.631,52	Ni débito ni crédito.
Sanchonuño	1.600	301,66	1.901,66	2.305,25		403,59		
San Cristobal de la Vega	1.753,95	300,06	2.054,01	2.311,57		257,56		
Sangarcía	456,58	437,46	894,04	2.357,81		1.436,77		
San Ildefonso	910,90	4.183,55	5.094,45	6.444,07		1.349,62		
Santa María de Nieva	1.430,95	750,66	2.181,61	2.270,31		88,70		
Santibáñez de Ayllón	1.292	142,51	1.434,51	2.048,50		613,99		
Santiuste de Pedraza	1.437,79	104,85	1.542,64	1.718,75		176,11		
Santo Tomé del Puerto	1.139	193,73	1.332,73	2.037,81		705,08		
Sepúlveda	1.820,18	1.224,05	3.044,23	4.375		1.331,23		
Torreadrada	1.546	31,02	1.577,02	2.140,81		563,79		
Torre Val de San Pedro	1.810,28	164,36	1.974,64	2.313,12		338,48		
Urueñas	1.669	161,77	1.830,77	1.927,82		97,05		
Valdevacas de Montejo	516	80,31	596,31	737,50		141,19		
Valle de Tabladillo	716,25	77,27	793,52	2.057,82		1.264,30		
Valleruela de Pedraza	635	126,91	761,91	987,50		225,59		
Valleruela de Sepúlveda	887	162,19	1.049,19	2.237,82		1.188,63		
Vegas de Matute	1.400,98	285,19	1.686,17	2.077,50		391,33		
Ventosilla y Tejadilla	369,70	32,48	402,18	557,50		155,32		
Villaverde de Iscar	1.443	239,06	1.682,06	2.255		573,06		
Villar de Sobrepeña	407,28	110	517,28	875		357,72		
Zarzuela del Pinar	1.499,21	310,38	1.809,59	2.057,82		248,23		
Totales				105.973,83	1.067,04	30.638,59		

De los precitados Ayuntamientos deben ingresar en el Tesoro, las cantidades señaladas como crédito a favor del Estado, los que les «resulta diferencia en menos».

Las cantidades resultantes como «diferencia en más» por no exceder del respectivo presupuesto anual de ingresos, quedan como definitivos e invariables para años sucesivos, no procediendo crédito ni débito para la Corporación correspondiente, de acuerdo con lo ordenado en las disposiciones legales citadas.

Segovia, 13 de Marzo de 1935.—El Jefe de Contabilidad, Juan A. Ibáñez.—V.° B.°: El Interventor, E. Bonal.

arrendatarios, solo los primeros están sujetos a la contribución, por tanto no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar ésta, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase al nombre del antiguo colono.

De la misma manera todos los bienes que adquiera mujer casada en pleno dominio, han de figurar en su nombre en el apéndice, puesto que los cónyuges varones no son más que administradores de aquéllos, recomendando muy encarecidamente esta prevención.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla 6.ª del artículo 56, ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase; no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en expediente y acordada por esta Administración.

Bienes del Estado

Los Alcaldes y Juntas periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del Estado, deberán por cuantos medios estén a su alcance, obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras, a que amillaren o escriban a su nombre las fincas que ya no pertenecen al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de 10 a 200 pesetas que determina el artículo 45 del reglamento, a los contribuyentes que no cumplan con este precepto, dando cuenta a esta Administración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El apéndice constará de nueve casillas:

1.ª Número del amillaramiento de alta o baja, y de fincas objeto de variación.

2.ª Nombre de los contribuyentes y objeto de variación, en donde se consignará aquella riqueza con que figure anteriormente en el amillaramiento, y las fincas que se den de alta o baja expresándose con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de terrenos.

4.ª Extensión superficial por hectáreas, áreas y centiáreas.

5.ª Líquido imponible.

6.ª Altas.

7.ª Bajas.

8.ª Causas que motivan la alteración en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea quién las tenía amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar su variación y su fecha y si es público, lugar y nombre del notario que le autorizó, y si es privado, lugar y fecha en que se formuló, y día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó y oficina liquidadora donde se satisficieron; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

A los apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza rústica por clases de cultivo, y pecuaria por las del ganado, consignando en cada una de las clases el líquido imponible.

También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas, lo han sido previa presentación de títulos de propiedad, en los que aparece la nota del pago de derechos reales.

Los contribuyentes se figurarán por orden alfabético con separación de vecinos y forasteros, siendo conveniente consignar todos los que hayan tenido altas y luego todas las bajas.

Los individuos comprendidos en el documento o aquellos propietarios que se consideren agraviados, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y la Junta pericial, cuya Corporación la resolverá antes de primero de Junio, debiendo obrar indefectiblemente antes de dicho día primero los apéndices, documentos complementarios y reclamaciones en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido trasmisión de dominio, ni otra causa que motivase la formación del apéndice de riqueza rústica, se hará constar así por certificación, pero no dejará de formarse por la parte correspondiente la riqueza pecuaria, y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

En cuanto al apéndice de pecuaria que deberá acompañarse constará de las siguientes casillas:

1.ª Número con que figuraban en el repartimiento último.

2.ª Nombre de los contribuyentes.

3.ª Líquido imponible con que figuraban.

4.ª Importe de las altas.

5.ª Importe de las bajas.

6.ª Líquido imponible a tributar por pecuaria cada contribuyente.

Riqueza rústica catastrada

Los Ayuntamientos remitirán a esta Administración antes de primero de Mayo, debidamente diligenciadas, las hojas de trasmisión de dominio presentadas en las Alcaldías, previniéndoles que las recibidas después de dicha fecha, no surtirán efectos tributarios en los padrones que se formen para el ejercicio de 1936.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de tales servicios, pero si así no fuera, pueden consultar las que les ocurra a esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas a vuelta de correo; encargándoles muy especialmente que formen tales documentos en los plazos marcados, remitiéndoles por duplicado, o sea original y copia debidamente reintegrados con sello móvil de 0,25 pesetas cada pliego de uno y otro, evitándose de este modo las responsabilidades que les serían exigidas.

Segovia, 15 de Marzo de 1935.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades, Pablo Carabias.

782

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante militar de la plaza, me comunica que los días 18, 19, 22 y 23 del actual y horas de nueve a doce, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón, en el Polígono de Escuelas Prácticas los reclutas últimamente incorporados a la Academia de Artillería e ingenieros.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial, para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 18 de Marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

767

ZARZUELA DEL PINAR

SUBASTA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 13 del actual, acordó por unanimidad anunciar para el día veintiséis del corriente a las once de la mañana, la subasta de quince mil treinta y seis pinos de resinación a vida del pinar «Robledal», perteneciente a estos propios de Zarzuela del Pinar, bajo el tipo de tasación de 11.126,64 pesetas por anualidad o sea 55.633,20 pesetas en el quinquenio.

Dicha subasta se efectuará el día veintiséis del actual arriba mencionado, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes y un Notario que dará fe del acto.

Para optar a la subasta se exigen los mismos requisitos que en la primera, cuyo anuncio se insertó en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al 30 de Noviembre de 1934.

Zarzuela del Pinar, 13 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Tomás Criado.

774

VILLAVERDE DE MONTEJO

Habiendo sido presentadas y rendidas por los cuentadantes, las cuentas de este municipio, correspondientes al ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que contra las mismas crean oportunas.

Villaverde de Montejo, 11 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Hilario Mayor.

768

GRADO DEL PICO

Terminado el repartimiento de arbitrios de carnes, bebidas y leñas de este distrito municipal, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Grado del Pico, a 12 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Ananías Bravo.

772

ALDEA REAL

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo escolar y cuatro viviendas para los Maestros en esta localidad, se encuentra expuesto al público en esta oficina municipal para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen en el plazo de ocho días, en cuyo período y ocho días siguientes, formulen las reclamaciones que sean pertinentes.

Aldea Real, 11 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Victorio Herranz.

780

MARAZOLEJA

Formuladas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para que durante el mismo y los ocho días hábiles siguientes puedan ser examinadas dichas cuentas por los habitantes del término municipal que lo crean oportuno y formular por escrito contra las mismas los reparos y observaciones que estimen convenientes, según dispone el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Marazoleja, 14 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Germán San Frutos.

771

MADRIGUERA

Don Domingo de Grado Sanz y don Santiago Cubillo Martín, Presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal respectivamente del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual,

Hacemos saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de dichas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas.

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce de la misma del día 24 de Marzo, en el local Escuela de niños, ante los vocales natos de cada comisión.

2.ª Cada elector puede votar en papeleta impresa o manuscrita con la claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real y tres vecinos por la personal, o sean tantos vocales como han de elegirsepor cada comisión.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta, pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Madriguera, a 13 de Marzo de 1935.—El Presidente de la comisión de la parte real, Domingo de Grado Sanz.—El Presidente de la comisión de la parte personal, Santiago Cubillo.

COOPERATIVA ELECTRA SEGOVIANA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca a junta general ordinaria que se celebrará en el teatro «Juan Bravo» el día 31 del actual, a las once de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de la memoria y balance anual.

2.º Nombrar las personas que hayan de ocupar las vacantes ocurridas en el Consejo de Aministración. Corresponde cesar, según lo dispuesto en el artículo 41 de nuestros estatutos, a los señores consejeros D. Segundo de Andrés y D. José García Gutiérrez. Existen además las vacantes de D. Pascual Guajardo por dimisión y la de D. Mariano Larios por defunción, que han de ser cubiertas también.

Para acreditar el derecho de asistencia y voto, los señores accionistas deben recoger la oportuna cédula que se les entregará en las oficinas de la Sociedad, hasta las seis de la tarde del día 30 del actual.

El balance, memoria y demás documentación, estará de manifiesto y a disposición de los señores accionistas desde el día 25 de los corrientes en las citadas oficinas, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Segovia, 16 de Marzo de 1935.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, Benito de Castro.

IMPRENTA PROVINCIAL